

**VISTOS:**

El INFORME N° 000082-2025-AMAG/DA-PCA (17Marzo2025) por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por don Renato Fernando Alejos Vílchez en contra de la Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, en el Plan Académico 2025 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso – 2°, 3° y 4° Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad del magistrado interesado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en su Artículo 14° que: *“... para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria”*;

Que, el Punto IV. de la convocatoria del proceso de admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, se señalan los requisitos para postular: *“DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”*;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, tomando en consideración los documentos solicitados a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión. Dichos resultados fueron

remitidos a esta Dirección Académica para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, mediante Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina de admitidos a don Renato Fernando Alejos Vílchez;

Que, ante la no conformidad con la Resolución N° 000009 -2025-AMAG-DA emitida el día 17 de febrero del 2025, don Renato Fernando Alejos Vílchez, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... Recurro a vuestra dirección a efectos de interponer recurso de reconsideración contra la resolución nro. 09-2025-AMAG/DA de fecha 17 de febrero del año en curso, en la que se publica la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso. Debo señalar que, en el llenado del formato de inscripción, señalé que asumí el cargo en el Distrito Fiscal de Huánuco, el 19 de febrero del 2015... Que a mayores razones y para los efectos de comprobar el inicio del cargo, se considere los documentos siguientes:*

- *Acta de proclamación, juramentación y entrega de título del suscrito del 08 de enero del 2015. Documento emitido por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.*
- *Título expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 22.12.2014.*
- *Resolución de la fiscalía de la nación nro. 512-2015-MP-FN del 17.02.2015...”;*

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 26 de febrero del 2025, presentado por don Renato Fernando Alejos Vílchez, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contenida en la Resolución N.º 9-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo previsto en la Ley N° 31603: “Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, con el Informe del visto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala lo siguiente: *“Para efectos de determinar que el postulante Renato Fernando Alejos Vílchez, cumplió con los requisitos referidos al cuarto nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior Titular o Fiscal Adjunto Supremo Titular o Juez Superior titular durante 10 años, para este cómputo de servicios y edad se computa hasta el 26 de noviembre del 2025.*

*En ese sentido, se ha reevaluado los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, que, luego de la revisión y evaluación nos indica que, al 26 de noviembre del 2025, posee el tiempo como Fiscal Superior Titular con más de 10 años*

*en el cargo, toda vez que, según Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 512-2015-MP-FN de fecha 17 de febrero del 2015 se le designa como Fiscal Superior Titular y con el acta de posesión de cargo de fecha 19 de febrero del 2015 asume el cargo como Fiscal Superior titular en Huánuco. Entonces conforme a la Constancia N° 000186-2025-MP-FN-OREF de desempeño en el cargo como Fiscal Superior Titular, de fecha 22 de enero del 2025, superaría el tiempo como magistrado del tercer nivel, para buscar el ascenso en la carrera fiscal, aunado a ello tiene la edad correspondiente...*

#### **CONCLUSIÓN**

*Estando al análisis realizado y la evaluación de la nueva prueba aportada, se considera que el Recurso impugnativo de Reconsideración interpuesto por don Renato Fernando Alejos Vílchez, por su no admisión al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde declararlo fundado, salvo mejor parecer...*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.”;

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando dentro del plazo fijado por ley, adjuntando nueva prueba, y ;habiéndose reevaluado con las pruebas aportadas el tiempo de antigüedad en el cargo en el tercer nivel de la magistratura de don Renato Fernando Alejos Vílchez, que según consta en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 512-2015-MP-FN de fecha 17 de febrero del 2015 se le designa como Fiscal Superior Titular y con el acta de posesión de cargo de fecha 19 de febrero del 2015 asume el cargo como Fiscal Superior titular en Huánuco. Entonces, conforme a la Constancia N° 000186-2025-MP-FN-OREF de desempeño en el cargo como Fiscal Superior Titular, de fecha 22 de enero del 2025, el recurrente, superaría el tiempo como magistrado del tercer nivel, y por tanto habilitado para ser admitido al desarrollo del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, en ese sentido, ante los hechos expuestos se muestra el derecho de don Renato Fernando Alejos Vílchez, a reconsiderar la Resolución impugnada basada en el análisis y evaluación de las nuevas pruebas aportadas, en el extremo de tener que considerarlo en la relación de admitidos, con lo que se justifica que deba emitirse el Acto Administrativo que lo incluya en dicha nómina;

Que, de lo antes señalado, es necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por don Renato Fernando Alejos Vílchez en contra de la Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA, que no lo incluye en la lista de admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 07-2020- AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la reconsideración interpuesta por don **Renato Fernando Alejos Vílchez**, en consecuencia, incluirlo como admitido al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – cuarto nivel de la magistratura, aprobado con Resolución N° 000009- 2025-AMAG-DA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales aprobado con Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA, correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir **don Renato Fernando Alejos Vílchez**, según el siguiente cronograma:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Unico pago	99.40	Del 19 al 20 de marzo de 2025

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 19 al 20 de marzo de 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 19 de marzo al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar **don Renato Fernando Alejos Vílchez** admitido al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, cuarto Nivel de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin de que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR a la Subdirección de Informática, área de Registro Académico y Soporte Tecnológico, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLENSE Y ARCHÍVESE.**

*Firma digital*

**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA ACADÉMICA  
Academia de la Magistratura

MASG/PCA/yc-